



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Actas de origen y destino de fallecidos

Visto la Ordenanza N° 12917 y la Ley N° 4977 y la Disposición N°89/DGCEM/004, publicada en el Boletín Oficial N°1896 del 9 de marzo de 2004;

CONSIDERANDO:

Que se hallan sujetos al Poder de Policía Mortuoria todas las Empresas de Servicios Fúnebres que ejercen actividad dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, resultando que el ejercicio de dicho poder por parte de la Dirección General de Cementerios tiene fundamento normativo tanto en el Decreto-Ordenanza N° 12.917/62 como en el artículo 6° de la Ley N° 4977, en cuanto que “El poder de policía en materia mortuoria será ejercido por la Autoridad de Aplicación, con relación a los cementerios públicos y privados existentes y/o a crearse, así como también respecto de todas las operaciones o servicios vinculados con los mismos y sobre toda otra actividad relacionada con los cementerios o que se desarrolle dentro de los mismos, conforme los parámetros del presente régimen”, lo cual indica que el poder de policía no se constriñe al espacio físico de los cementerios públicos o privados existentes en la ciudad de Buenos Aires, sino que se extiende a las operaciones, servicios o actividades vinculadas o conexas con aquellos, entre las que se ubican las empresas de servicios fúnebres;

Que, asimismo, en línea con las consideraciones supra desarrolladas y en pos de cumplir adecuadamente con propender a mejorar la calidad en la prestación de los servicios funerarios públicos y privados, en tanto principio rector definido en el artículo 1° de la Ley N° 4977, debe exigirse el cumplimiento del marco regulatorio aplicable a las empresas de servicios fúnebres, a la luz de los parámetros normativos reseñados, en pos de exigir la máxima transparencia en el ejercicio de las prestaciones y servicios a cargo de aquellas y de una actividad administrativa que garantice los fines e intereses tutelados por el orden jurídico vigente en materia mortuoria;

Que la Disposición N°89/DGCEM/004 exige la confección de una planilla, Acta de origen y destino de Fallecidos, por cada fallecido con el cual operen.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTOR GENERAL DE CEMENTERIOS

DISPONE:

Artículo 1º.- Serán sancionadas con suspensión, las Empresas de Servicios Fúnebres que retiren desde el lugar de fallecimiento óbitos sin poseer el correspondiente Certificado de Defunción.

Artículo 2º.-Los fallecidos retirados del lugar de fallecimiento o morgue deberán permanecer hasta el momento de su traslado a los cementerios en Salas Velatorias habilitadas expresamente para tal fin e inscriptas en el Registro de Empresas de Servicios o, en caso de efectuarse allí el velatorio, en Capillas Ardientes ubicadas ocasionalmente en domicilios particulares.

Artículo 3º.-Las Salas Velatorias deberán poseer un libro de Registro de Fallecidos caratulado y rubricado por el Área de Policía Mortuoria de esta Dirección General de Cementerios que será completado en tiempo real donde deberá constar la siguiente información Fecha y hora de entrada y salida, nombre y apellido del fallecido, número de Certificado Médico de Defunción, causa de la muerte según Certificado de Defunción especificando si es o no infecto contagiosa, Empresa de Servicios Fúnebres que realizó el servicio y lugar de donde proviene.

Artículo 4º.-Todos los ataúdes que se encuentren en velatorios deberán estar exclusivamente en salas de velar, pudiendo colocarse más de un ataúd por sala siempre que se encuentren en carácter de guarda o depósito sin visita de familiares, los mismos deberán ubicarse en catres individuales y separados como mínimo 80 centímetros entre ellos.

Artículo 5º.-Todos los ataúdes una vez retirados del lugar de defunción o morgue deberán estar identificados con el nombre y apellido del fallecido, con elementos adheridos o fijados y estar con el correspondiente Acta de Origen y destino de fallecidos a la cual se deberá adjuntar copia simple del Certificado Médico de Defunción.

Artículo 6º.-Las Actas de Origen y Destino de Fallecidos deberán estar firmadas con aclaración y N° de documento por personal autorizado para tramitaciones.

Artículo 7º.-Todas las Empresas de Servicios Fúnebres deberán al momento de que se les contrate un servicio, remitir desde el mail declarado de la Empresa, al mail “policiamortuoria@buenosaires.gob.ar” la siguiente información:

Número de inscripción. Número de servicio, coincidente con el número anotado en nota de permiso de

inhumación o cremación y en el acta de origen y destino. La numeración de los servicios será correlativa por Empresa inscripta, no por boca de expendio, sucursal o nombre de fantasía.

Copia simple del Certificado Médico de Defunción.

Apartados A, B, C, D, F del Acta de Origen y Destino y destino final.

Artículo 8°.-En caso de no ser completado en el primer envío, el mencionado mail deberá ser reenviado cada vez que se produzca alguna modificación o agregado de nuevos datos.

Artículo 9°.-Cuando se trate de fallecidos retirados en la CABA y trasladados fuera de la jurisdicción, las Empresas de servicios Fúnebres inscriptas en el correspondiente Registro como así también las de extraña jurisdicción autorizadas a desarrollar la actividad en esta Ciudad, deberán presentar vía correo electrónico a la dirección policiamortuoria@buenosaires.gob.ar, desde el dirección electrónica declarada por la Empresa o en forma personal una vez realizada la introducción del cadáver en su destino final, copia de la licencia de traslado y comprobante de ingreso a ese destino final, donde conste lugar o nomenclatura del lugar exacto de inhumación o pago de servicio efectuado.

Artículo 10°.-En caso de fallecidos con más de 36 horas desde que se constató su deceso, las Empresas Fúnebres deberán comunicar y justificar tal situación, adjuntando copia de la documentación correspondiente. En estos casos junto con las Actas de Origen y Destino deberá adjuntarse copia simple de la mencionada documentación.

Artículo 11°.-Serán sancionadas con suspensión, las Empresas de Servicios Fúnebres a cargo de servicios cuyos ataúdes no se encuentren identificados o no se encuentren con la correspondiente Acta de Origen y Destino de Fallecidos.

Artículo 12°.-Las Empresas de Servicios Fúnebres deberán comunicar en forma mensual nómina de servicios, con nombre de fallecido, fecha de ingreso, destino, número de factura y adjuntar copia simple de las mismas.

Artículo 13°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cúrsese notificación fehaciente al nombrado en el artículo 1° de la presente. Por cuerda separada, comuníquese a las Gerencias Operativas de los Cementerios de la Chacarita, Flores, Recoleta, del Crematorio de la Ciudad de Buenos Aires, de Planeamiento y Registración y a los Departamentos Mortuorio y Administrativo, al Área de Policía Mortuoria y a la Gerencia Operativa Central de Defunciones dependiente de la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Cumplido, archívese. Somoza.-

